

3.07 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

3. Se considera como motivación directa la prestación del servicio, la salubridad e higiene ciudadana y, en consecuencia, se conceptúa como de recepción obligatoria por los

administrados. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.

4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

5. El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e.2º de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular)

6. Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero

de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Bonificaciones y exenciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Gozarán de una bonificación subjetiva del 70% en la tarifa de viviendas habitadas, aquellos contribuyentes que tengan la condición de jubilados y pensionistas y que acrediten debidamente los siguientes requisitos materiales y formales:

- Modelo 18 BO "Solicitud de bonificación en la TRRSU" cumplimentado y, firmado por cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de

Residencia) de cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.

- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de la Seguridad Social, que justifica los ingresos íntegros que percibe cada jubilado o pensionista que convive en el inmueble objeto de la solicitud.
- El Sujeto Pasivo deberá ser jubilado y pensionista, mayor de 65 años o cumplirlos en el año para el que se solicita la bonificación.
- El Sujeto Pasivo deberá ser titular de la vivienda (que deberá justificar con copia del recibo del IBI o de la Escritura de Propiedad), o ser inquilino (que deberá justificar con el contrato de arrendamiento).
- El Sujeto Pasivo es titular de una sola vivienda.
- Deberá tener una Renta Familiar inferior a dos veces la pensión anual mínima de Jubilación, para mayores de 65 años con cónyuge a cargo.
- La vivienda estará ocupada únicamente por el solicitante y sus dependientes económicos. En caso de que comparta la vivienda con otras personas, familiares o no, se computará el total de las Rentas de las personas que convivan.
- Cada uno de los miembros que conviven en el inmueble se encuentren empadronados en el municipio.

3. Gozarán de una bonificación subjetiva del 70% en la tarifa de viviendas habitadas, aquellos contribuyentes que tenga baja capacidad económica, que quedará acreditada con los siguientes requisitos materiales y formales:

- Modelo 18 BO "Solicitud de bonificación en la TRRSU" cumplimentado y, firmado por cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud
- Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de Asuntos Sociales, Secretaria de Estado de la Seguridad Social, que justifica los ingresos íntegros que percibe cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Residencia) de cada uno de los miembros

que conviven en el inmueble objeto de la solicitud.

- El total de ingresos de. TODOS los miembros que conviven en el inmueble es inferior o igual al salario mínimo interprofesional.
- El Sujeto Pasivo es titular de una sola vivienda
- El Sujeto Pasivo está empadronado en el municipio.

4. Gozarán de una reducción del 100 por 100 las viviendas o locales destinados al domicilio social de sociedades o entidades sin ánimo de lucro, o donde tenga lugar el desarrollo de actividades que le sean propias, siempre que se realicen sin contraprestación pecuniaria independiente de las cuotas de los asociados.

- Solicitud 18 BO "Solicitud de Bonificación en la TRRSU" cumplimentado y firmado.
- Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de la Entidad y de su representante.
- Documento acreditativo de que la Entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- El Sujeto Pasivo debe ser una ONG o Entidad sin ánimo de lucro.
- Deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- En el local sólo se realiza una actividad.
- Estará bonificado en la actividad por la cual se encuentra inscrito.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente. En el supuesto de que en un mismo establecimiento comercial se realicen varias actividades complementarias, pero sujetas a tarifas distintas, se aplicará la tarifa de mayor importe.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota Anual	Cuota recogida	Cuota Transf.	Cuota Tratam.
-------	----------	-------------	-------------	-------------	-------------	----------------	---------------	---------------

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota	Cuota recogida	Cuota	Cuota Tratam.
1		Residencial						
1	1003	ZONA LA CALA			172,74	67,53	24,51	80,71
2	1003	ZONA NORTE			141,97	55,50	20,15	66,33
3	1003	ZONA CENTRO			161,84	63,26	22,97	75,61
4	1003	ZONA SUR			140,27	54,83	19,90	65,53
5	1003	DISEMINADO			120,63	47,16	17,12	56,36
2		Industrias						
	2003	Industrias, fábricas y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
3		Oficinas						
	3003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	3006	Establecimientos bancarios						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
4		Comercial						
	4013	Establecimientos comerciales						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
	4014	Hipermercados, grandes almacenes, centros comerciales, almacenes populares y similares						

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota	Cuota recogida	Cuota	Cuota Tratam.
		por tramos(m²)	501	999999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
5		Deportes						
	5001	Actividades relacionadas con el deporte						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
6		Espectáculos						
	6002	Casinos						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
	6004	Cines (de verano)						
		Cuota fija						
7		Ocio y Hostelería						
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,50
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7006	Restaurantes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	339,25	132,61	48,14	158,50
		por tramos(m²)	51	100	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(m²)	101	150	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	151	999999	1.090,50	426,28	154,74	509,48
	7009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
		por tramos(nº de habitaciones)	0	15	463,44	181,16	65,76	216,52
		por tramos(nº de habitaciones)	16	30	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(nº de habitaciones)	31	50	1.090,50	426,28	154,74	509,48
		por tramos(nº de habitaciones)	51	99999	3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23
8		Sanidad y Beneficencia						
	8004	Hospitales, residencias sanitarias y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo Hasta	Cuota	Cuota recogida	Cuota	Cuota Tratam.
9		Culturales y religiosos						
	9001	Centros docentes y similares						
		por tramos(m²)	0	50	181,74	71,04	25,79	84,91
		por tramos(m²)	51	100	193,86	75,78	27,51	90,57
		por tramos(m²)	101	150	218,09	85,25	30,95	101,89
		por tramos(m²)	151	400	575,52	224,97	81,67	268,88
		por tramos(m²)	401	999.999	1.090,49	426,27	154,74	509,48
10		Edificios singulares						
	10001	Campings y similares						
		Cuota fija			3.634,90	1.420,88	515,79	1.698,23

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades

distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.
8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos municipales se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 19/12/2024)

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Quienes vayan a iniciar en las oficinas del Ayuntamiento un expediente administrativo de puesta en funcionamiento de cualquier actividad

económica o de modificación de la actividad desarrollada (de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimiento e intervención ambiental) existe obligación de solicitar previamente en las oficinas de Suma Gestión Tributaria la incorporación o modificación en el censo del ejercicio siguiente, cuyo documento de alta de objeto tributario, o de modificación, entregado por SUMA, se adjuntará a dicho expediente administrativo de la tasa de apertura de establecimientos e intervención ambiental.

2. La solicitud de incorporación/modificación en el censo de la tasa de residuos a presentar en la oficina de Suma Gestión Tributaria se facilitará desde las oficinas del Ayuntamiento de Villajoyosa.
3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que

la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de dos mil veinticinco. Permanecerá en vigor hasta que, por el Pleno del Ayuntamiento de acuerde su modificación o derogación expresa.

(Modificación aprobada por Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 17/10/2024)

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

PLENO 19/12/2024 – BOP Nº 245 DE 23/12/2024

PLENO 18/10/2018 – BOP Nº 241 DE 19/12/2018

Delegada la gestión en SUMA-Gestión Tributaria (BOP nº 233 de 4/12/14)

PLENO 16/10/2014 – BOP Nº 233 DE 26/12/2014

PLENO 21/11/2013 – BOP Nº 248 DE 31/12/2013

PLENO 23/12/2004 – BOP Nº 300 DE 31/12/2004

ANEXO SOLICITUD ART. 9.1

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN/MODIFICACIÓN EN EL CENSO DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS POR INICIO DE ACTIVIDAD.

APERTURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PRESENTADOR:

N.I.F./C.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

e-mail:

DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD:

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

e-mail:

PROPIETARIO (titular del IBI):

N.I.F.:

DOMICILIO FISCAL:

TELEFONO:

e-mail:

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE (a efectos del IBI)

DIRECCION DEL INMUEBLE:

MUNICIPIO:

REFERENCIA CATASTRAL COMPLETA:

(Se adjunta fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble donde se ubique la actividad, el contrato de arrendamiento en caso de inmueble de alquiler, o copia del recibo del IBI)

SUPERFICIE DEL INMUEBLE (m²):

DATOS DE LA ACTIVIDAD (según Ordenanza Fiscal tasa de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos en vigor)

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD (m²)¹:

Nº DE HABITACIONES (cuando corresponda a la actividad):

Se adjunta alta en Hacienda: declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036 o 037 AEAT), o bien certificado de alta en el IAE expedido por la Agencia Tributaria.

SOLICITA:

De acuerdo a la ordenanza fiscal en vigor de la tasa de residuos en cuyo artículo 9º.1 se indica textualmente:

¹ Coincidirá con los declarados en solicitud de tasa por apertura de establecimiento e intervención ambiental.

Quienes vayan a iniciar en las oficinas del Ayuntamiento un expediente administrativo de puesta en funcionamiento de cualquier actividad económica, o modificación de la actividad desarrollada (de acuerdo a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimiento e intervención ambiental) existe obligación de solicitar previamente en las oficinas de Suma Gestión Tributaria la incorporación o la modificación en el censo del ejercicio siguiente de la tasa de residuos cuyo documento de alta de objeto tributario o de modificación se adjuntará a dicho expediente administrativo de la tasa de apertura de establecimientos e intervención ambiental.

_____ a ____ de _____ de _____.

Fdo. D/D^a _____